

título 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en el paseo de los Olivos, número 43—hoy 67—, de esta capital, solicitada por su propietario don Antonio González Matey.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en avenida de Cabaspré, número 8, de Calella (Barcelona), de don Ginés Vivancos Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Calella», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ginés Vivancos Zamora, de la vivienda sita en la avenida de Cabaspré, número 8, de Calella (Barcelona);

Resultando que el señor Vivancos Zamora, por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Trinidad Ortega Costa, con fecha 2 de junio de 1970, bajo el número 2.037 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, en el tomo 105 del archivo, libro 10 de Calella, folio 132, finca número 1.447, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 12 de noviembre de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en avenida Cabaspré, número 8, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietario don Ginés Vivancos Zamora.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º de la finca número 17 de la calle Dolores R. Sopena, de Almería, de don Federico Martín Ocaña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AL-VS-167/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria

promovida por don Federico Martín Ocaña, de la vivienda sita en piso 2.º de la finca número 17 de la calle Dolores R. Sopena, de Almería;

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital don José Barrasa Gutiérrez, con fecha 17 de agosto de 1960, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería al folio 56, tomo 750, libro 400 de Almería, finca número 21.570, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 29 de julio de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándosele con fecha 4 de febrero de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/63, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial, piso 2.º de la finca número 17 de la calle Dolores R. Sopena, de Almería, solicitada por su propietario don Federico Martín Ocaña.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial señalada con la letra I, de la colonia Julio Eguilaz, de Oviedo, de don Celestino Brañanova Barros, don Celestino, doña Adela, don Luis y don José Antonio Brañanova Collar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovicense para la Construcción de Casas Baratas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Celestino Brañanova Barros e hijos, de la vivienda señalada con la letra I, de la colonia Julio Eguilaz, de Oviedo;

Resultando que los solicitantes, mediante escritura otorgada ante el Notario de Oviedo don Enrique de Linares y López-Doriga, con fecha 24 de mayo de 1968, bajo el número 814 de su protocolo, adquirieron, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo 1.810 del archivo, libro 970 de Oviedo, folio 209, finca número 6.264, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1930 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial señalada con la letra I, de la colonia Julio Equilaz, de Oviedo, solicitada por sus propietarios don Celestino Brañanova Barros e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en paseo de los Olivos, número 59 hoy 69, de Madrid, de don Manuel García Pinilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «García Fogeda», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel García Pinilla de la vivienda sita en paseo de los Olivos, número 59—hoy 69—, hotel número 12, de esta capital.

Resultando que el señor García Pinilla, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial con fecha 23 de diciembre de 1969, bajo el número 6.517 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, en el tomo 333 del archivo, libro 177 de la sección 2.ª, folio 138, finca núm. 4.663, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 27 de julio de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, y los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en paseo de los Olivos, número 59—hoy 69—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Manuel García Pinilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en paseo de los Olivos, número 71, de Madrid, de don Tomás García Bresmes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «García Fogeda», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria por don Tomás García Bresmes de la vivienda sita en paseo de los Olivos, número 71, de Madrid.

Resultando que el señor García Bresmes, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial con fecha 23 de diciembre de 1969, bajo el número 6.518 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 333 del archivo, libro 177 de la sección 2.ª, folio 145, finca número 4.664, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 27 de julio de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndole concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963,

y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en paseo de los Olivos, número 71, de Madrid, solicitada por su propietario, don Tomás García Bresmes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial señalada con el número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Reforma y Construcción», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitada por doña Patrocinio Álvarez Martínez y don Pedro Julio García González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Patrocinio Álvarez Martínez y don Pedro Julio García González, como herederos de don Pedro García Sánchez-Blanco, de la vivienda señalada con el número 41 del proyecto aprobado a dicha Sociedad, sita en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Resultando que el señor García Sánchez-Blanco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Mariano Somalo Ruiz con fecha 22 de junio de 1944, bajo el número 554 de su protocolo, adquirió por compra a laprecitada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad al folio 5 vuelto, finca número 1.211, tomo 562 del archivo, libro 34 de San Lorenzo, inscripción 2.ª.

Resultando que al fallecimiento del señor García Sánchez-Blanco la vivienda precitada fué adjudicada a los solicitantes mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil con fecha 17 de diciembre de 1970, bajo el número 2.125 de su protocolo.

Resultando que el grupo de viviendas donde radica la vivienda citada obtuvo la calificación condicional, otorgándose los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en el número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitada por doña Patrocinio Álvarez Martínez y otro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.